



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0273
Radicación No. 63130400300120200020100

REFERENCIA

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La Corporación Actuar Famiempresas instauró demanda ejecutiva por contra las señoras Judith Julieth Rodríguez Covalada y Bernarda de Jesús Montoya Ramírez, en consecuencia y con auto del 3 de noviembre de 2020 se libró el mandamiento de pago; providencia que fue notificada a las demandadas, quienes no pagaron ni propusieron excepciones. Por ello el 5 de abril de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por escrito la endosataria en procuración de la demandante, que cuenta con facultad para recibir en virtud del endoso hecho en su favor, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y la cancelación de las medidas cautelares.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con lo establecido 461 del C.G.P. es procedente dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares.

Dado que el inmueble embargado llegó a ser secuestrado, en atención al inciso final del art. 461 del C.G.P. se requerirá al secuestre rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Corporación Actuar Famiempresas contra las señoras Judith Julieth Rodríguez Covalada y Bernarda de Jesús Montoya Ramírez.

Segundo: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-16771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, denunciado como de propiedad de la señora Bernarda de Jesús Montoya Ramírez.

Tercero: NOTIFICAR al secuestre que han cesado sus funciones como tal, y que se le ordena hacer entrega inmediata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-16771 dejado bajo su custodia. Además, que dentro de los 10 días siguientes a notificación que se le haga de esta decisión, debe rendir cuentas comprobadas de su administración.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: REQUERIR a la demandante y a su apoderada que, si no lo han hecho, hagan entrega de los títulos ejecutivos a la parte demandada.

Quinto: REMITIR copia de la presente decision y del oficio que comunique la cancelación de la medida al correo electrónico yelosga@gmail.com

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c9f0829104eb323f00c72227811eb532bdfae9853efaa1f9e4b8d1465c5836**

Documento generado en 03/03/2022 07:58:46 PM

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>